

Iglesia y respeto hacia las autoridades eclesíásticas.

En el relato se aprecia la tensión entre carisma e institución que hubo de sufrir el fenómeno pastoral del Opus Dei, en una época donde la legislación y la práctica canónica no contemplaban ninguna figura jurídica que se ajustase al carisma propio de esta institución; por no hablar de las dificultades existentes, desde una perspectiva teológica, para la afirmación sin ambages de una llamada universal a la santidad en medio del mundo.

Frente a estas dificultades, San Josemaría fue previendo paulatinamente un derecho peculiar, surgido de la propia vida y experiencia de la institución. De este modo procuraba el refrendo por parte de las autoridades eclesíásticas de la conformidad del Opus Dei con las enseñanzas de la Iglesia y, al mismo tiempo, aseguraba la identidad del carisma fundacional frente a las prescripciones del derecho general que no eran adecuadas al genuino modo de ser del Opus Dei.

Las diversas aprobaciones que recibió el Opus Dei antes de su definitiva configuración respondían, en palabras del fundador, a «tres características fundamentales: ser un camino posible, responder a las necesidades de crecimiento de la Obra, y ser —entre las varias posibilidades jurídicas— la solución más adecuada, es decir, la menos inadecuada a la realidad de nuestra vida».

Con la erección de la Prelatura Personal de la Santa Cruz y Opus Dei —7 años después del fallecimiento del fundador, pero en plena sintonía con sus criterios— y de la Sociedad Sacerdotal de la Santa Cruz como asociación de clérigos intrínsecamente unida a la prelatura,

terminó la tensión entre carisma y derecho en el Opus Dei.

El autor acierta a plasmar en esta breve obra las líneas esenciales del itinerario jurídico del Opus Dei. Constituye, por tanto, un instrumento muy útil para una primera aproximación al estudio de un proceso que dio pie al enriquecimiento del ordenamiento canónico, por su directa contribución a la aplicación de una nueva figura en el Derecho de la Iglesia: la prelatura personal. Para una profundización sobre los particulares, el lector encontrará en las notas a pie las referencias más pertinentes de la rica documentación bibliográfica que existe sobre la materia.

Se recogen como anexos la Constitución Apostólica «Ut sit», de 28 de noviembre de 1982, por la que Juan Pablo II erigió el Opus Dei en prelatura personal, y el Discurso que el mismo Pontífice dirigió el 17 de marzo de 2001 a los participantes en un congreso organizado por la Prelatura del Opus Dei sobre la Carta Apostólica «Novo millennio ineunte». Este último documento, no obstante su forma técnica, reviste particular importancia, pues se trata de una interpretación auténtica hecha por el mismo legislador sobre la naturaleza jerárquica de las prelaturas personales y su composición tanto por sacerdotes como por laicos.

JOAQUÍN SEDANO

Delgado Galindo, Miquel, *El domicilio canónico*, Eunsa, Pamplona 2006, 212 pp.

El domicilio es una institución que en la Iglesia sirve a la distribución de las personas como sujetos de los derechos y deberes. En tal sentido, el domicilio hace operativa la condición de fiel, porque el

bautizado se incorpora a la Iglesia, pero al mismo tiempo es necesaria la identificación del ámbito territorial en el que va a ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones, en el que va a ser sujeto pasivo de la actividad pastoral de la Iglesia y sujeto activo corresponsable de su misión.

Como se explica en el primer capítulo de esta obra, el concepto de domicilio se relaciona con los de *sede*, *residencia* y *cuasidomicilio*, pero a la vez se diferencia de ellos. «En derecho canónico puede afirmarse que el domicilio y el cuasidomicilio son el centro de las relaciones jurídicas de la persona física en la Iglesia. Constituyen una cualidad jurídica de la persona que refleja un modo de estar y de actuar en una comunidad de fieles circunscrita en base al territorio. Como atributo de la personalidad, inciden y afectan a la capacidad de obrar del sujeto en el ordenamiento canónico» (p. 28).

Se entiende así que el estudio de esta institución deba tener en cuenta su incidencia en los diversos sectores del ordenamiento canónico. Primero se tratará de identificar los perfiles generales del domicilio en el contexto de lo que a veces se llama «Derecho de la persona», según los criterios de las normas generales del mismo ordenamiento. Después habrá que valorar los efectos y la incidencia del domicilio y el cuasidomicilio en las relaciones jurídicas especiales. Tradicionalmente, además de la incidencia del domicilio en el ámbito general de la condición jurídica de la persona, aquella institución ha tenido especial relevancia en el ámbito del Derecho matrimonial y del Derecho procesal canónico. En efecto, la obligación general de celebrar el matrimonio ante el Párroco o el Ordinario del lugar, que se remonta al Concilio de Trento y que todavía hoy si-

gue exigiéndose para la validez, ha dado lugar a doctrina y jurisprudencia sobre el domicilio parroquial y lo que deba entenderse por Ordinario y Párroco propios. Por su parte, en el Derecho procesal el domicilio se relaciona con la importante cuestión de los títulos de competencia de los tribunales y no han faltado diversos problemas prácticos a propósito del fuero procesal en las causas matrimoniales. Además de estas cuestiones matrimoniales y procesales, se pueden citar otras de carácter administrativo en las que la incidencia del domicilio es patente, por ejemplo en relación con las facultades ministeriales para oír confesiones o a propósito de la incardinación de los clérigos.

Pero en los últimos años la institución del domicilio ha planteado nuevas cuestiones en el ámbito del Derecho constitucional canónico. Estas nuevas cuestiones tienen que ver sobre todo con el significado del territorio en las comunidades de la organización jerárquica de la Iglesia. Las circunstancias actuales de la movilidad geográfica de las personas y, sobre todo, una doctrina renovada sobre las circunscripciones eclesíásticas han llevado a considerar el territorio como un elemento no definitorio sino delimitador de las comunidades. Esta doctrina renovada se ha inspirado especialmente en las enseñanzas y determinaciones del Concilio Vaticano II, así como en algunas disposiciones de la legislación vigente. De este modo, las circunscripciones de la organización eclesíástica son comunidades jerárquicamente organizadas, en las que los fieles son corresponsables de la misión y por lo tanto tienen un papel activo que cumplir, y no meros distritos territoriales. Este planteamiento comporta la admisión de circunscripciones

no estructuradas sobre la base del domicilio de los fieles, sino de otros factores de índole personal, como pueden ser el rito, la condición de emigrante o la profesión. Es toda la materia de las debidas relaciones entre los principios de territorialidad y personalidad. De este modo se plantean en este ámbito cuestiones de orden práctico, como puede ser la posibilidad de que una persona tenga varios domicilios canónicos o pertenezca a varias circunscripciones eclesiales. También se ha planteado alguna cuestión teórica, como por ejemplo en qué medida el domicilio habría de considerarse un factor objetivo típico de las comunidades jerárquicas de la Iglesia, mientras que las comunidades de tipo asociativo vendrían identificadas por la adscripción voluntaria, es decir por el criterio subjetivo de pertenencia. (Esta última cuestión, dicho sea de paso, no parece bien planteada, pues confunde los sistemas de incorporación a una entidad de la Iglesia con la naturaleza de la entidad: los modos de pertenecer a un ente pueden ser variados y no bastan para explicar su naturaleza; además, no puede decirse que el domicilio sea un elemento objetivo en el sentido de que no sea relevante la voluntad del sujeto, ya que, como explica el autor de este libro, la codificación canónica tanto latina como oriental acoge la doctrina romanista del domicilio, según la cual se requiere no sólo la residencia efectiva dentro del territorio de una parroquia o diócesis, sino también la intención —*animus*— de permanecer allí perpetuamente si nada lo impide. La exigencia del *animus manendi* —cc. 102 CIC y 912 CCEO— desmiente todo automatismo «objetivo» en la identificación de las comunidades jerárquicas, incluso en aquéllas territorialmente delimitadas).

A la vista de las diversas aplicaciones de la institución del domicilio canónico se comprende la utilidad de un estudio como el de Miquel Delgado, que en buena medida se asemeja más a un manual, en el que se explican nociones comunes, que a un estudio monográfico estrictamente especializado. El autor trata de las cuestiones que hemos señalado y de algunas más. Los dos primeros capítulos del libro suponen una aproximación al concepto de domicilio no sólo a la luz del derecho vigente, sino también desde las aportaciones de la historia y de la teoría general de los derechos de la personalidad. El autor no deja de resumir aquí las enseñanzas de acreditados civilistas. También es destacable el estudio de los trabajos preparatorios del CIC de 1917 sobre el domicilio, con textos revisados por el autor en el Archivo Secreto Vaticano y presentados al final del libro en forma de apéndice documental.

Los siguientes capítulos están dedicados principalmente al comentario de las normas vigentes sobre el domicilio canónico: adquisición, conservación y extinción del domicilio, pluralidad y carencia de domicilio. La posible pluralidad de domicilios ha planteado alguna duda a cierta doctrina teológica por las implicaciones que puede tener en la pertenencia simultánea a más de una Iglesia particular; la conclusión de Delgado no puede ser aquí más clara: «No hay ninguna dificultad jurídica ni práctica que impida la pluralidad de domicilios. Todo lo contrario: es la solución más conveniente que ofrece el derecho canónico para atender a las necesidades pastorales de los fieles que viven en circunstancias de movilidad social. De ahí se sigue, como conclusión, el derecho de los fieles a elegir el

pastor que les facilite los medios de santificación, especialmente la palabra de Dios y los sacramentos» (p. 82).

Podríamos decir que el capítulo V, que se ocupa de los «efectos jurídicos» del domicilio es en cierto sentido el más importante del libro, pues en él se presentan sistemáticamente las distintas aplicaciones de la institución: la calificación canónica de las personas físicas, la determinación del Ordinario y del Párrroco, el ámbito de aplicación de las leyes, la celebración de los sacramentos, la incardinación del clero, los fueros procesales, los títulos de competencia de los tribunales. Mediante la lectura de este capítulo se aprecia bien la aplicación del domicilio en los diversos sectores del ordenamiento canónico, tanto latino como oriental.

Los últimos capítulos del libro están dedicados, respectivamente, a la prueba del domicilio y a las comunidades de la organización jerárquica de la Iglesia sin base territorial exclusiva. Este último capítulo, titulado «domicilio canónico y comunidades complementarias de fieles», estudia concretamente la situación domiciliar de los fieles que pertenecen a circunscripciones personales.

Por fin, además de la exposición de la bibliografía consultada, se incluye al final del libro el mencionado apéndice documental con los trabajos preparatorios de los cánones del CIC de 1917 sobre el domicilio.

En suma, un libro escrito con claridad y sencillez, que resulta bien útil para conocer la institución canónica del domicilio y profundizar en sus variadas dimensiones.

ANTONIO VIANA

Estudios Eclesiásticos, *Revista Teológica de Investigación e Información*, vol. 80, octubre-diciembre 2005, n. 315, Universidad Pontificia de Comillas, Madrid, pp. 641-898.

La prestigiosa revista que presentamos ha tenido la idea de introducir este número como monográfico, dedicado especialmente al Derecho Canónico y Eclesiástico.

Cuatro Estudios amplios, tres Notas y un estudio jurisprudencial componen este interesante número monográfico.

Así la obra comienza con un magnífico estudio de la Prof. Peña, de la Universidad de Comillas, quizá el primero en su momento, comentando la reciente publicación de la Instrucción *Dignitas connubii* (Pontificio Consejo para los Textos Legislativos de 25 enero 2005) y su repercusión en las causas canónicas de nulidad matrimonial. La pretensión de la Instrucción es mejorar la administración de la justicia eclesial y ayudar a los tribunales a mejorar su trabajo. La autora subraya las novedades de la Instrucción intentando ofrecer criterios de interpretación que faciliten la aplicación de la nueva normativa que puede ofrecer algunas dudas. Concluye con los logros de la instrucción: salvaguarda del derecho de defensa y proscripción de la indefensión, el de publicidad de las actuaciones, el de colegialidad, el de motivación de las decisiones judiciales y prevención de la arbitrariedad, etc. Hay algunos aspectos discutibles que pueden dar lugar a conflictos en su aplicación por los tribunales (*vid.* el relativo a la imposición y levantamiento del veto), aunque la profesora cree que esta regulación ayudará a dar importancia a esta materia del oficio episcopal (sujeto de la potestad judicial).